



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

RECURSO DE QUEJA 59911
CUI N°11001225200020160024503
JOSE GERMAN SENNA PICO

CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 179 D del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, a **partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, empieza a correr el término de tres (3) días de traslado para sustentar **el recurso de queja** interpuesto por la doctora **GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS** apoderada de los incidentalitas, contra la providencia del día 21 de julio de 2021, proferida por el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual negó el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que rechazó de plano la solicitud de nulidad del incidente de levantamiento de medidas cautelares a partir del 18 de enero de 2017 por falta de competencia, dentro del proceso que se adelanta contra el postulado **JOSÉ GERMAN SENNA PICO**.
Vence el veintinueve (29) de julio del dos mil veintiuno (2021), a las cinco de la tarde (05:00 pm).

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Luz Armila
Revisó: _____



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

RECURSO DE QUEJA 59911
CUI N°11001225200020160024503
JOSE GERMAN SENNA PICO

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito empleado de la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, hace constar que la constancia de traslado de tres (03) días para sustentar el recurso de queja interpuesto por la doctora **GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS** apoderada de los incidentalitas, contra la providencia del día 21 de julio de 2021, proferida por el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, Doctor Manuel Bernal Parra, mediante la cual me negó el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que me rechazó de plano la solicitud de nulidad del incidente de levantamiento de medidas cautelares a partir del 18 de enero de 2017 por falta de competencia, dentro del proceso que se adelanta contra el postulado **JOSÉ GERMAN SENNA PICO**; fue remitida en la fecha a los correos electrónicos de las partes así:

- A la doctora **GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS** (Apoderada de los incidentalitas), marcela.lombanaet@gmail.com – Celular: 3146558404.
- Al doctor **AUGUSTO ACEVEDO RIVEROS** (apoderado de Victima) auacevedo@defensoria.edu.co
- A **JANETH PATRICIA VELASQUEZ CUERVO** (Ministerio Público), ipvalesquez@procuraduria.gov.co; janneth504@gmail.com – Celular 3114629649.
- Al doctor **ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO** (Fiscal) roberto.puentes@fiscalia.gov.co; jazmin.lopez@fiscalia.gov.co Celular 3212139745
- Al señor **JOSÉ GERMAN SENNA PICO** (Postulado), SIN DATOS DE UBICACIÓN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Luz Armila Martínez B
LUZ ARMILA MARTINEZ
BARRERA
Auxiliar Judicial III

Luz Armila
Revisó: _____